

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede la apoderada del extremo demandante indicó que no había procedido a la notificación de la parte pasiva de la litis, por lo que no cuenta con ninguna constancia notificatoria; aclara que la única gestión que inició fue el del envío de la demanda conforme el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 20 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	CINDY REGINA PACHECHO SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA VERSALLES
RADICADO:	170013103005-2021-00017-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisadas las manifestaciones efectuadas por el extremo demandante, se observa la procedencia de tener notificado por conducta concluyente a la Clínica Versalles de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 24 de febrero de 2021, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

En ese orden de ideas se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Olga Ordóñez C.C. 34.543.168 y TP 115.245, para que actúe en los términos del poder conferido por parte de la Clínica Versalles

Adviértase a la precitada Entidad que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitar en la secretaria del Despacho se les suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a

la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 20 días.

Finalmente, frente a la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía efectuados por Clínica Versailles, se advierte que los mismos fueron allegados de manera prematura, pues apenas se surtió su notificación y por ende el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza